

**Oficio:** SGA/1843/2019.

**Asunto:** Se remite opinión jurídica.

Silao de la Victoria, Guanajuato.

28 de mayo de 2019.

---

**J. Guadalupe Vera Hernández,**

Diputado Presidente; y

**Juan Antonio Acosta Cano,**

Diputado Secretario, de la

Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública del  
Congreso del Estado de Guanajuato.

Por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Gerardo Arroyo Figueroa, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a esa comisión para enviarles un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 fracción XVI, de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica respecto de la Iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que se remite por medio electrónico para los efectos conducentes.

Sin otro asunto en particular me despido, no sin antes reiterarles las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,



**Eliseo Hernández Campos,**

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Guanajuato.

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE ACUERDOS

C.c.p.

✓ **Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa,** Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento. Presente.

✓ Acta de Sesión Ordinaria de Pleno número 21, celebrada el 28 de mayo de 2019.

# OPINIÓN JURÍDICA

---

Silao de la Victoria, Guanajuato. 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

## MARCO LEGAL

**ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* (en adelante la *Ley Orgánica del Tribunal*) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la Iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionadas con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica.** El 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior- en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

**SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal.** Con fundamento en el artículo 27 fracción VII, de la *Ley Orgánica del Tribunal*, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

**TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal.** Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 19, celebrada el 15 quince de mayo del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, y se remitió un tanto de la Iniciativa a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XI, de la *Ley Orgánica del Tribunal*, en consecuencia se conformó la actual ***opinión jurídica***.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 21, celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se realizó la presente ***opinión jurídica***, en los términos que más adelante se detallan.

### **-DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-**

El impacto ambiental entendido como la alteración que se produce en el ambiente cuando se lleva a cabo un proyecto o actividad, sin duda debe contemplarse en la ejecución de obras públicas como lo indican los Iniciantes, sin embargo, se pretende dar el mismo tratamiento o la misma "*herramienta*" en todos los casos, sin tomarse en cuenta que dichos estudios conllevan un gasto que debe preverse en el presupuesto de la obra, y si es el caso que se apliquen los estudios de impacto ambiental desde la planeación de la misma, luego entonces, aun no se contaría con el presupuesto para ejecutarla.

Ahora bien, la estructura normativa que se propone puede resultar confusa, sobre todo en lo relativo al agregado de dos fracciones en el artículo 18, al que se incluyen después de la fracción un número arábigo (*VIII-1, VIII-2*), siendo que se recomienda establecer el bis, ter, quater, Etc. El mismo caso, acontece con la propuesta de adición de los artículos *30-1 y 30-2*, que no sigue con la técnica

legislativa recomendada. Esto para hacer más claro e identificable el texto normativo<sup>1</sup>.

De igual forma, debe cuidarse el hecho de que la inserción de los supuestos legales que se proponen implicará, necesariamente, una adecuación en el orden jurídico vigente a ese momento: deberán modificarse o derogarse otras normas. Un correcto manejo de las reglas referidas a la dinámica legislativa, permite una mayor certeza en cuanto a cuáles son las normas que mantienen su vigencia y cuáles las que la han perdido<sup>2</sup>. En este sentido resulta indispensable la revisión de otras normas ambientales para armonizar con la propuesta.

Finalmente se establece que la propuesta si tendría un impacto presupuestario, en virtud de que los estudios de impacto ambiental que se proponen desde la planeación, si tendrían un costo que tiene que presupuestarse dentro de cada obra dependiendo de su magnitud y los factores particulares que conllevan la realización de éstas.

### **-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-**

Sobre el articulado de la iniciativa que nos ocupa, se establece lo siguiente:

Conforme a la propia Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, ésta es la base para definir los principios de la política ambiental estatal, así como los instrumentos para aplicarla, en tanto que la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado y los Municipios de Guanajuato tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma.

Lo anterior es relevante ya que conforme a la legislación ambiental vigente, hay varias actividades para cuya realización debe existir la correspondiente autorización previa en materia de impacto ambiental, por lo que ya se prevé su regulación.

---

<sup>1</sup> Cfr. <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/textocom/tecleg/tecnicaleg.htm>

<sup>2</sup> Idem.

Tan es así que la Sección V de la ley referida aborda de manera particular a la Evaluación del Impacto Ambiental y la define como *"el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos..."*, estableciendo en dicha sección las actividades en la materia, competencia, ejecución e incluso señala el alcance hacia el Reglamento de la propia ley, por lo que se indica que el rubro ya se encuentra lo suficientemente regulado por las normas ambientales del Estado e incluso de una manera mucho más extensa que la propuesta en la iniciativa, materia de la presente opinión.

Además de lo anterior, la ley que hemos venido refiriendo otorga la posibilidad de establecer convenios de coordinación entre estado, municipios y entes de la administración pública estatal y federal. Incluso la federación ha emitido diversos acuerdos en los que involucra a los tres niveles de gobierno en materia de impacto ambiental, como el *"Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*.

Por otra parte, se coincide con los iniciantes en introducir en el artículo 29 los principios de sustentabilidad y precaución en la planeación y ejecución de la obra pública, ya que se encuentra directamente relacionada con la ética ambiental e implica una concientización profunda del uso de los recursos naturales que deben contribuir además a generar una responsabilidad social compartida.

Asimismo, de manera adicional debe considerarse que uno de los pilares del Gobierno Abierto es la participación ciudadana. Elemento que puede complementar los estudios de impacto ambiental en el aspecto de encontrarse disponibles para consulta por parte de la ciudadanía previa solicitud en un plazo razonable, del que podrán realizarse manifestaciones o cuestionamientos sean o no técnicos y en los que se podrá tomar en cuenta a cualquier persona que se manifieste y en aras de hacer más transparente la información, y sobre todo el abonar a que toda la ciudadanía contribuya a mantener y generar un medio ambiente óptimo.